situación que se describe en el párrafo 1 de la presente declaración."

En su 2989ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Israel, Jordania, el Líbano y Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 22 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, la India, el Yemen, el Zaire y Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/22634[7])."

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de la misma fecha, formulada por el observador de Palestina[8], el Consejo decidió además, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 694 (1991)
de 24 de mayo de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Habiéndose enterado con preocupación y consternación profundas de que Israel, en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[4], y actuando en contra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en detrimento de los esfuerzos encaminados a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, deportó a cuatro civiles palestinos el 18 de mayo de 1991,

1. *Declara* que la deportación por las autoridades israelíes de cuatro palestinos civiles el 18 de mayo de 1991 constituye una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[4], que es aplicable a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Deplora* esta acción y reitera que Israel, la Potencia ocupante, ha de abstenerse de deportar a palestinos civiles de los territorios ocupados y garantizar el regreso inmediato de todos los deportados en condiciones de seguridad;

3. *Decide* mantener en estudio la situación.

Aprobada por unanimidad en la 2989ª sesión.

LA SITUACION EN LIBERIA

Decisiones

En su 2974ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Liberia: carta, de fecha 15 de enero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas (S/22076[9])."

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[10]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad tomaron nota del comunicado final del primer período extraordinario de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental publicada en Bamako el 28 de noviembre de 1990[11].

"Los miembros del Consejo de Seguridad encomian los esfuerzos realizados por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad para promover la paz y la normalidad en Liberia.

"Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a las partes en el conflicto en Liberia a que sigan respetando el acuerdo de cesación del fuego que han firmado y a que cooperen plenamente con la Comunidad Económica para restablecer la paz y la normalidad en Liberia.